



**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 21

(19 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se expiden normas para la liquidación de matrículas en los programas de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 024 del 15 de octubre de 1986, por el cual se establecen las bases para liquidación de matrículas y otros derechos, para los programas de pregrado;

Que en su artículo segundo señala que con base en la Renta y Patrimonio Gravables, o en los Ingresos por salarios se determinará el valor por concepto de derechos de matrícula, según las Tablas que en dicho Acuerdo se fijan;

Que el artículo octavo dispone que cuando no resulte posible establecer los derechos de matrícula con base a las Declaraciones de Renta y Patrimonio o en los Certificados de Ingresos y Retenciones, la Rectoría determinará otros mecanismos que sirvan de base para la liquidación, tales como Certificados de Catastro Municipal, el correspondiente al Estrato de Vivienda Urbana, o al pago de matrícula en el último años de secundaria;

Que se hace necesario reglamentar estos mecanismos que permitan realizar la liquidación de matrícula de los estudiantes que ingresen por primera vez o reingresen a la Universidad a un programa de pregrado;

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Establécense como documentos distintos a los establecidos en el Acuerdo No. 024 de 1986, con base en los cuales se podrá liquidar la matrícula financiera: el Certificado del Colegio del cual el estudiante se graduó como bachiller en el que conste si el mismo es oficial o privado; y Fotocopia del la última factura de servicios públicos domiciliarios en el que conste el estrato socioeconómico de la vivienda donde resida su núcleo familiar.

La Universidad preparará presupuestos específicos de ingresos específicos de ingresos y gastos que demanden estas ofertas académicas en orden a mantener el

más estricto equilibrio en su realización.

PARAGRAFO: La División Financiera expedirá la disponibilidad presupuestal que garantizará la iniciación de cada cohorte, previo estudio del proyecto respectivo.

ARTICULO TERCERO: Son requisitos para acceder a estos programas de jornadas especiales:

1. Asumir directamente el pago de los derechos pecunarios que se establezcan de conformidad con los presupuestos del respectivo programa.
2. Presentar las Pruebas de Estado.
3. Los demás documentos de identidad y trámite que fije el Centro de Registro y Control Académico.

ARTICULO CUARTO: Por ser una modalidad de proyecto académico en jornada especial, no se concederá exoneraciones, becas o excenciones de matrícula ni habrá circunscripciones especiales.

ARTICULO QUINTO: El reglamento estudiantil regirá para estos programas en lo que no contravenga las disposiciones del presente acuerdo o genere un gasto adicional para el programa.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Académico establecerá un mínimo de créditos permitidos para la matrícula académica en los programas de jornadas especiales.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2003.


JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA A.
Secretario